

REGLAMENTO DEPORTIVO DE RALLYES DE ASFALTO

ANEXO 12 PLACAS ROJAS

PARTICIPACION DE VEHICULOS CON PERMISOS TEMPORALES DE CIRCULACION EN RALLYES

ARTICULO 1. NORMAS GENERALES

- 1.1.** Según se establece en el artículo 55 del Reglamento General de Circulación, Anexo II, se establece que la circulación de los vehículos a motor está condicionada a la obtención de la autorización administrativa de circulación.
- 1.2.** En atención a las especiales características de los vehículos de competición y con atención a los vehículos a motor con autorizaciones temporales de circulación, los mismos podrán circular en vías abiertas al tráfico con las condiciones descritas en el artículo 2, y siempre y en todo caso, cumpliendo lo estipulado por la DGT en materia de obtención, colocación y uso del correspondiente boletín de circulación.

ARTICULO 2. CIRCULACION

2.1. Tramos de Enlace.

Los vehículos de competición que estén debidamente inscritos en una prueba autorizada por la Federación Vasca de Automovilismo del tipo Rallye o Rallysprint y que cuente con la correspondiente autorización de la autoridad competente, podrán circular durante la celebración de la Prueba en los siguientes casos:

- Tramos de enlace abiertos al tráfico en general
- Tramos Cronometrados y cerrados al tráfico en general
- Tramos o recorridos abiertos al tráfico en general debidamente recogidos en la autorización.

2.2. Circulación antes y después de la Prueba.

Circulación desde el lugar de residencia del vehículo hasta la Prueba.

Para ello deberá estar debidamente inscrito en una Prueba, pudiendo circular por carretera abierta al tráfico hasta 48 horas del inicio de las verificaciones. El mismo criterio se utilizará para el regreso al lugar de residencia habitual desde el lugar de la celebración de la Prueba y hasta 48 horas después de la publicación de la clasificación final.

ARTICULO 3. REQUERIMIENTOS

3.1. El equipo inscrito en la Prueba deberá comunicar una vez finalizada la inscripción en la Prueba correspondiente a la federación mediante correo electrónico a federacion@eaf-fva.net su participación con un vehículo con permiso temporal de circulación.

3.2. La EAF-FVA extenderá un certificado para cada vehículo con permiso temporal de circulación en el que constará que el vehículo está debidamente inscrito, así como los datos relativos a dicha Prueba (lugar, día y hora de celebración). Dicho documento, junto con la documentación original y el boletín debidamente cumplimentado, deberá presentar a los agentes de la autoridad, si así fuera requerido.

3.3. La EAF-FVA dispondrá una relación de vehículos inscritos con permiso temporal de circulación y sus respectivos conductores, a disposición de los agentes de la autoridad.